



---

**Segundo día de la Decimotercera Reunión**  
Diario CM(13) N° 2, punto 8 del orden del día

**DECISIÓN N° 4/05**  
**FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL**  
**EN ASUNTOS PENALES CONCERNIENTES A LA**  
**LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

El Consejo Ministerial,

Decidido a reforzar las actividades de la OSCE para la lucha contra el terrorismo, de conformidad con el derecho internacional y en consonancia con los compromisos vigentes en la OSCE,

Recordando las resoluciones 1373 (2001), 1566 (2004) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las que se exhorta a todos los Estados a que entren lo antes posible a ser parte en los convenios y protocolos internacionales concernientes al terrorismo, y a que cooperen plenamente en la lucha contra el terrorismo, y recordando también los compromisos contraídos por la OSCE en esa esfera,

Recordando asimismo la resolución 1631 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular el párrafo en el que insta “a todas las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que mejoren la eficacia de sus actividades contra el terrorismo en el marco de sus mandatos respectivos, con miras, entre otras cosas, a desarrollar su capacidad de ayudar a los Estados miembros en sus esfuerzos por hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean los actos de terrorismo”,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que se están realizando en el marco de las Naciones Unidas para concluir lo antes posible la preparación de una convención sobre todos los aspectos del terrorismo,

Reconociendo que los convenios y protocolos anteriormente mencionados constituyen un régimen jurídico universal contra el terrorismo y que, a falta de tratados bilaterales sobre asistencia judicial recíproca y extradición, podrían, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) servir como base para la cooperación judicial,

Tomando nota de los vínculos existentes entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional,

Tomando nota también de la importancia que tiene a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Tomando nota asimismo con aprecio de la iniciativa emprendida por la Secretaría de la OSCE a petición de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, de desarrollar un programa sobre el fortalecimiento de la cooperación judicial en asuntos penales concernientes a la lucha contra el terrorismo en el área de la OSCE, y de organizar como primer paso un taller pericial sobre esa cuestión, que ya tuvo lugar en Viena el 15 de abril de 2004,

Tomando nota también de la buena colaboración existente entre la OSCE y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), así como de los valiosos instrumentos de asistencia técnica elaborados por la ONUDD para aplicar las convenciones y los protocolos universales de lucha contra el terrorismo y para fomentar la cooperación judicial en asuntos penales, en particular en lo concerniente al terrorismo,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de los participantes en la Conferencia Anual para el Examen de la Seguridad 2005, por las que se pide que se intensifique la cooperación con la ONUDD, respaldando sus esfuerzos destinados a fortalecer el régimen jurídico contra el terrorismo, promoviendo sus instrumentos de asistencia técnica, en particular su programa informático para la formulación de solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como facilitando formación y divulgando prácticas recomendables entre el personal que se encarga de la tramitación de las causas penales,

Decide que los Estados participantes deben cooperar activa y plenamente entre sí, de conformidad con toda norma aplicable de derecho interno o internacional, en sus esfuerzos por localizar y llevar ante los tribunales a todo autor, organizador, patrocinador y cómplice de actos terroristas, actuando conforme al principio de extraditar al culpable o encausarlo;

Invita a los Estados participantes a que estudien las sugerencias de los expertos contenidas en el informe del Taller pericial de la OSCE sobre el fortalecimiento de la cooperación judicial en asuntos penales concernientes al terrorismo (SEC.GAL/111/05, de 18 de mayo de 2005), ya que ofrece una escala de opciones para mejorar la cooperación judicial internacional;

Encarga al Secretario General y a las instituciones pertinentes que ayuden a los Estados participantes que lo soliciten a cumplir plenamente sus compromisos relacionados con la lucha contra el terrorismo. La OSCE seguirá colaborando con la ONUDD en el fortalecimiento del régimen judicial contra el terrorismo, promoviendo la aplicación de los instrumentos universales de lucha contra el terrorismo y facilitando la cooperación judicial internacional en asuntos penales;

Encarga también al Secretario General que organice en 2006, en Viena y en colaboración con la Presidencia en ejercicio y con la ONUDD, un taller pericial de la OSCE, con el fin de promover los instrumentos de asistencia técnica de la ONUDD para fomentar la cooperación judicial internacional en la tramitación de causas penales, en particular el programa informático para la formulación de solicitudes de asistencia judicial recíproca, así como facilitando la formación del personal y dando a conocer las prácticas recomendables a los que se ocupan de esa labor;

Encarga asimismo al Secretario General que, en estrecha cooperación con la ONUDD, organice para los Estados participantes que lo soliciten, talleres nacionales de formación para fiscales y miembros de la judicatura, sobre cuestiones de extradición y asistencia judicial recíproca en asuntos penales, en particular en los concernientes al terrorismo.

MC.DEC/4/05  
6 de diciembre de 2005  
Texto agregado

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL  
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES  
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de la Turquía:

“Turquía desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo 79 (Capítulo 6) de las recomendaciones finales de las Consultas de Helsinki:

Nos hemos sumado al consenso para hacer posible la aprobación de esta decisión en la que, entre otras cosas, se aborda un componente importante de nuestra lucha colectiva contra el terrorismo, a saber, los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. El texto de la decisión intenta reafirmar esos vínculos mediante formulaciones que no concuerdan con los documentos convenidos en la OSCE. Turquía considera que el contexto en el que se ha elaborado esa decisión no se presta a un estudio minucioso y competente de la naturaleza de esos vínculos. Por tanto, la adopción de la decisión no altera en modo alguno, ni en su letra ni en su espíritu, el carácter vinculante de las declaraciones políticas de los Estados participantes contenidas en el Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo (2001) y en la Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo (Oporto, 2002) y, lo que es más importante, en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni mitiga la repercusión operacional de dichas declaraciones.

Turquía solicita que la presente declaración vaya anexa al diario de la sesión de hoy.”